



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEXTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXVII

Morelia, Mich., Miércoles 3 de Marzo de 2021

NÚM. 20

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL 3 TRES DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO, COMO EL «DÍA DEL LUTO ESTATAL Y CONMEMORACIÓN POR TODAS LAS MUJERES VÍCTIMAS DE FEMINICIDIO»

SILVANO AUREOLES CONEJO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo le confieren los artículos 47, 60 fracción XXII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3, 5, 6, 9, 17 y 18 fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

Que la Asamblea General de la ONU reconoce que la celebración de los Días Conmemorativos nos da la oportunidad de sensibilizar a la sociedad en general acerca de temas relacionados con cuestiones de interés tales como los derechos humanos y al mismo tiempo pretenden llamar la atención de los medios de comunicación para que señalen a la opinión pública que existe un problema.

Que, en el año de 1999, la Asamblea General de las Naciones Unidas, estableció el 25 de noviembre como el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, en recuerdo del asesinato de las hermanas dominicanas Mirabal durante la dictadura de Leónidas Trujillo.

Que, en el año de 2009, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia del Caso González y otras («Campo Algodonero») vs. México, definió como ‘feminicidios’: a «los homicidios de mujeres por razones de género», considerando que éstos se dan como resultado de «una situación estructural y de un fenómeno social y cultural enraizado en las costumbres y mentalidades».

Que el 27 de junio del año 2016 se emitió la Declaratoria de Procedencia de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de Michoacán.

Que en los resolutivos se establecieron medidas de seguridad, prevención y medidas de justicia y reparación.

Que en el numeral III de justicia y reparación se señala en el numeral 6 que el Estado deberá de Determinar una medida de reparación simbólica para todas las mujeres que han sido víctimas de feminicidio en el Estado de Michoacán. Para tal definición se establece en dicha

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

C. Armando Hurtado Arévalo

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 2 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 30.00 del día

\$ 38.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

declaratoria que se tomara en cuenta a las organizaciones de la sociedad civil y los familiares de las víctimas.

Que la reparación simbólica representa una medida importante primero que nada para reconocer un problema, una realidad y la existencia de una afectación a un grupo poblacional, así como también representa una medida de justicia restaurativa entendiendo a esta última como el reconocimiento del delito como una acción que lesiona y transgrede derechos subjetivos y colectivos tanto de la víctima como de la sociedad.

Que es importante reconocer que la violencia contra las mujeres es una realidad nacional y estatal que sigue en aumento y que realidades como la pandemia por covid la han exponenciado.

Que el Estado de Michoacán se encuentra en el lugar número 5 a nivel nacional con más muertes violentas de mujeres de acuerdo con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Que indudablemente uno de los objetivos y deberes de la presente administración, es escuchar y atender las necesidades demandadas por la sociedad michoacana, de manera concreta atender las demandas de las mujeres que exigen se realicen las medidas y acciones necesarias para garantizar su derecho a vivir una vida libre de violencia.

Que es prioritaria la relación de coordinación entre la autoridad y la sociedad civil para poder fortalecer los mecanismos de prevención a la realidad de violencia que viven las mujeres en el Estado de Michoacán, por lo que, atendiendo el gran interés y preocupación de diversos grupos de la sociedad civil, así como retomando la propuesta de diversas colectivas feministas, organizaciones civiles y grupos defensoras de derechos humanos en el Estado, se reconoce la necesidad de atender la medida de reparación simbólica a la cual la declaratoria de la Alerta de violencia de género hace referencia.

Que en este sentido, y retomando la solicitud, opinión y sugerencia de dichas colectivas y en el ánimo de cumplir con el apartado III numeral 6 de la declaratoria de Alerta de Violencia de Género para el Estado de Michoacán, he tenido a bien establecer

e institucionalizar el día 3 de noviembre de cada año, como el «**Día de Luto Estatal y Conmemoración por todas las Muertes Víctimas de Femicidio**», a efecto de que se nombre y reconozca la lamentable realidad que existe respecto a la violencia contra las mujeres en el Estado de Michoacán, recordando de manera respetuosa y honrando de esta manera la vida de todas aquellas mujeres que han sido víctimas de feminicidios en el Estado.

Que por todo lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL 3 TRES DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO, COMO EL «DÍA DEL LUTO ESTATAL Y CONMEMORACIÓN POR TODAS LAS MUJERES VÍCTIMAS DE FEMINICIDIO».

ARTÍCULO 1º. Se instituye en el Calendario Oficial Cívico del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo el día 3 tres de noviembre de cada año como el «Día del Luto Estatal y Conmemoración por Todas las Mujeres Víctimas de Femicidio».

ARTÍCULO 2º. Se deberá izar la Bandera Nacional a media asta, en todos los edificios públicos y a las 12:00 pm del día celebrar un minuto de silencio en todas las dependencias Estado, el día 03 de noviembre de cada año.

ARTÍCULO 3º. La Secretaría de Gobierno, en coordinación con la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas, será la encargada de organizar el acto público de reconocimiento cada año en la fecha señalada en el artículo anterior, convocando para tal efecto al Titular del Ejecutivo del Estado y a las autoridades correspondientes, evento al que asistirán representantes de los poderes del Estado.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán, a 03 de marzo de 2021.

A T E N T A M E N T E

SILVANO AUREOLES CONEJO
GOBERNADOR DEL ESTADO
(Firmado)

ARMANDO HURTADO ARÉVALO
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

NURIA GABRIELA HERNÁNDEZ ABARCA
SECRETARIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA Y DESARROLLO
DE LAS MUJERES MICHOACANAS
(Firmado)